

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, se incorporan al expediente memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante en los que solicita nombrar nueva terna de curadores por cuanto los citados no se han posesionado y además solicita impulso del proceso (fls 188 a 190). Por su parte el Dr. José Raúl Betancur Múnera, curador *ad litem* del codemandado Dagoberto Timón Sánchez presenta renuncia al cargo, debido a su edad y delicado estado de salud (fls 191 a 195). Asimismo, se incorpora al proceso poder otorgado por el señor Timón Sánchez a la abogada Laura Marcela Holguín Giraldo y pronunciamiento frente al proceso (fls 196 a 210).

Por otra parte, le informo que una vez estudiado el presente proceso con el fin de continuar su trámite, se encuentran una serie de inconsistencias relacionadas con la vinculación de los demandados al proceso, las cuales imposibilitan continuar con el trámite.

Finalmente, consulté los antecedentes disciplinarios de la abogada Laura Marcela Holguín Giraldo, en el portal Web del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, en el que no aparecen registradas sanciones disciplinarias, de conformidad con el certificado N° 725351.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN

Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ordinario Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	Beatriz Eugenia Torres Loaiza y otras
DEMANDADO	Dagoberto Timón Sánchez y otro
RADICADO	05001-31-03-014-2010-00678-00
ASUNTO	Medida de saneamiento

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y atendiendo a lo prescrito en el artículo 401 del Código de Procedimiento Civil que establece como uno de los deberes del juez, el decretar las medidas autorizadas para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, además del artículo 140 que en su numeral 9 consagración de la indebida notificación como causal de nulidad, procede el Despacho adoptar las medidas de saneamiento dirigidas a corregir vicios que se hacen evidentes y afectan el presente proceso.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 19 de julio de 2017, se autorizó el emplazamiento del codemandado Dagoberto Timón Sánchez de conformidad con lo previsto en el artículo 318 del C.P.C. y se ordenó realizar su publicación en prensa escrita en el periódico El Tiempo o en el Mundo en su edición nacional. Providencia que fue aclarada mediante auto del 27 mismo mes y año en el sentido de señalar que los medios de prensa escrita para realizar el emplazamiento serían El Tiempo o El Espectador.

Una vez revisada la Publicación del emplazatorio visible a folio 172, se encuentra no se realizó conforme a lo ordenado por el Despacho, debido a que la publicación se hizo en el periódico El Mundo, desconociendo los medios de comunicación citados por el Juez El Tiempo o El Espectador, configurándose así causal de nulidad por incumplimiento de las exigencias legales consagradas en el artículo 318”...*El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza o el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez. El juez deberá indicar en el auto respectivo el nombre de al menos dos medios de comunicación de amplia circulación nacional que deban utilizarse...*”.

Por otra parte, mediante auto del 7 de noviembre de 2018 se procedió a relevar y nombrar nueva terna de curadores para el señor Jorge Ediver Saavedra y nada se dijo para la representación del señor Timón Sánchez, en esta se nombró terna de curadores *ad litem* entre los que se encontraba el auxiliar de la justicia José Raúl Betancur Múnera, quien el 16 de noviembre de 2018 compareció al despacho y por error se le notificó el auto admisorio de la demanda para ejercer la representación del señor Dagoberto Timón Sánchez en calidad de curador *ad litem*, es decir, que se presentó indebida notificación del demandado, tal y como se evidencia a folio 178.

Por lo expuesto, y en atención al principio de protección que rige las nulidades procesales y que exige restablecer el derecho que se hubiese desconocido a la parte, con la citada irregularidad, se decretará la nulidad de todo lo actuado a partir de la publicación del edicto emplazatorio del señor Dagoberto Timón Sánchez y la

notificación del curador *ad litem*. No obstante, no se ordenará realizar nueva publicación teniendo en cuenta que el codemandado allegó al Despacho escrito en el que le otorgó poder a la Doctora Laura Marcela Holguín Giraldo, a quien se le reconocerá personería para actuar.

Consecuente con lo anterior, se tiene notificado por conducta concluyente al señor **Dagoberto Timón Sánchez** a quien comenzará a correr el término del traslado a partir del día en que se notifique por estados esta providencia, tal como lo establece el inciso 3° del artículo 330 del CPC.

Ahora bien, respecto del escrito allegado por la abogada Holguín Giraldo visible a folios 196 a 2010 no se hace pronunciamiento alguno, toda vez que no fue suscrito por ella ni mucho menos por su representado.

Finalmente, se acepta la renuncia al cargo de curador *ad litem* que venía desempeñando el Doctor José Raúl Betancur Múnera y en consecuencia por economía procesal procede el Juzgado a nombrar a la auxiliar de la Justicia Nohelia Zuluaga Ramírez como curadora *ad-litem* para efectos de representar al señor Jorge Ediver Saavedra, quien se encontraba desempeñando el cargo, previo a la nulidad declarada por el H. Tribunal Superior de Medellín-Sala Civil-.

Comuníquesele por la parte demandante su designación en la forma que prevé el artículo 9 del CPC, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo causa justificada, so pena de ser excluida de la lista de auxiliares de la justicia

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad únicamente respecto de lo actuado a partir de la publicación del edicto emplazatorio del señor Dagoberto Timón Sánchez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a al señor **Dagoberto Timón Sánchez** a quien comenzará a correr el término del traslado a partir del día en que se notifique por estados esta providencia, tal como lo establece el inciso 3° del artículo 330 del CPC.

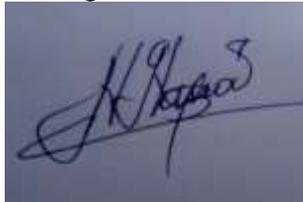
TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **LAURA MARCELA HOLGUÍN GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.128.282.539 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 211.077 C. S. de la J., para que represente los intereses del codemandado **Dagoberto Timón Sánchez** en los términos del poder otorgado.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al cargo de curador *ad litem* presentada por el Dr. José Raúl Betancur Múnera, portador de la T.P 872 del C.S de la J

QUINTO: NOMBRAR a la auxiliar de la Justicia Nohelia Zuluaga Ramírez como curadora *ad-litem* para efectos de representar al señor Jorge Ediver Saavedra.

Comuníquesele por la parte demandante su designación en la forma que prevé el artículo 9 del CPC, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo causa justificada, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No
__5__ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy
__9__ de __3__ de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA

